

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL LIC. MARCOS JORGE TENA MORGADO, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES, SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", BAJO LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

DECLARACIONES

I. Declara "EL ARRENDADOR" que:

1. Es una persona física con actividad empresarial de acuerdo a lo previsto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes
2. Dentro de su objeto social está autorizado para realizar los servicios objeto del presente contrato, como la implementación, rotulación de material publicitario de carácter gráfico y el mantenimiento de emplazamientos publicitarios, así como la injerencia en todo lo relacionado para el cumplimiento de esta actividad.
3. Cuenta con los conocimientos especializados, experiencia y personal calificado para la prestación de servicios de arrendamiento de espacios publicitarios.
4. Cuenta con espacios publicitarios para ofrecerlos en arrendamiento a sus clientes para la difusión del material que se requiera de conformidad con sus finalidades.
5. Señala como domicilio para el cumplimiento y efectos del presente contrato el ubicado en la calle

II. Declara "EL ARRENDATARIO" que:

1. Es el organismo público local en materia electoral en la entidad, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanan. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Entre los fines del Instituto se encuentran: contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; garantizar a los ciudadanos residentes en el Estado el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y, promover el fortalecimiento de la

cultura política y democrática de la sociedad queretana, así como garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos en el Estado, en términos del artículo 56 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

3. En atención a lo dispuesto por los artículos 7 bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 38 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde a las autoridades electorales, partidos políticos y ciudadanos; por lo que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito.

4. Llevará a cabo la campaña institucional de difusión del proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro, a través de la Coordinación de Comunicación Social, dentro del periodo comprendido del primero de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, de conformidad con el punto 33 del cronograma aprobado en el proyecto para la realización del proceso del plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, en cumplimiento al punto de acuerdo octavo de la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de veintisiete de junio de dos mil dieciséis, relativa a la solicitud de plebiscito presentada por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.

5. Requiere de la suscripción del presente contrato a fin de contar espacios necesarios para la difusión de la campaña institucional del plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, con lo que se garantizará la adecuada preparación de dicho mecanismo de consulta en ese municipio.

6. Cuenta con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento, otorgados para el desarrollo del plebiscito de El Marqués, Querétaro.

7. En el desempeño de sus actividades, el organismo electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines, las actividades señaladas en el Programa Operativo Anual, así como las relativas a la organización para la ejecución del proceso del plebiscito.

8. El Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ostenta la representación y facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 67, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como en el acuerdo de ratificación de su nombramiento realizado en sesión extraordinaria del Consejo General de catorce de enero de dos mil dieciséis.

9. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEQ-940228-TJ3 y tiene su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, en Santiago de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos legales a que haya lugar con relación a este instrumento.

10. Requiere y es su intención adquirir en arrendamiento los espacios publicitarios suficientes para llevar a cabo su campaña de difusión del plebiscito en El Marqués, Querétaro.

III.- Ambas partes reconocen la personalidad con la que actúan y se obligan al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la prestación de servicios y arrendamiento de espacios publicitarios en autobuses de transporte público urbano con los que cuenta **“EL ARRENDADOR”**, así como de material vinyl para la instalación y mantenimiento de los mensajes de publicidad que requiera colocar **“EL ARRENDATARIO”**, a fin de contar con espacios para difundir la campaña institucional del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro.

SEGUNDA. La duración del presente contrato será por cinco semanas comprendidas del doce de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil dieciséis.

TERCERA. Las condiciones de este contrato son las siguientes:

No.	Concepto	Costos y cantidades
1	Total de unidades en renta.	8 (ocho).
2	Tarifa semanal por unidad (5 semanas).	\$3,530.00 (tres mil quinientos treinta pesos 00/100M.N).
3	Costo total de unidades por semana.	\$28,240.00 (veintiocho mil doscientos cuarenta pesos 00/100M.N).
4	Total de impresiones en vinyl.	Ocho impresiones (posterior).
5	Costo unitario de Vinyles (8).	\$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100M.N).
6	Total por impresiones en Vinyl.	\$5,600.00 (cinco mil seiscientos pesos 00/100M.N).
7	Subtotal 2	\$35,300.00 (treinta y cinco mil trescientos pesos 00/100 M.N).
8	Total	\$40,900.00 (cuarenta mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N).
9	IVA	\$6,544.00 (seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N).
10	Costo Neto	\$47,444.00 (cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N).

CUARTA. “EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar en una sola exhibición a **“EL ARRENDADOR”** la cantidad total de \$47,444.00 (cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el costo de la instalación de los vinyles (posteriores) y la renta de los espacios publicitarios en los autobuses urbanos que para tal efecto se destinen.

QUINTA. Los servicios serán prestados por **“EL ARRENDADOR”** por medio del personal calificado que se designe, quien se reserva el derecho de asignar bajo su responsabilidad personal calificado que para tal efecto; pudiendo subcontratar sin ninguna responsabilidad de cualquier naturaleza para **“EL ARRENDATARIO”**.

SEXTA. Los permisos federales, estatales y/o municipales requeridos para dar cumplimiento a este contrato serán tramitados, así como obtenidos a cargo y con propia responsabilidad de **"EL ARRENDADOR"**.

SÉPTIMA. **"EL ARRENDADOR"** se obliga a prestar a **"EL ARRENDATARIO"** los servicios objeto de este contrato, así como cumplir las condiciones establecidas en las cláusulas segunda y tercera del presente instrumento.

OCTAVA. **"EL ARRENDADOR"** se obliga a publicitar exclusivamente el material aprobado por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto mediante aceptación del modelo final notificado por escrito. **"EL ARRENDATARIO"** designa al L.C.P. Héctor Maqueo González, Coordinador de Comunicación Social del Instituto, quien fungirá como enlace con **"EL ARRENDADOR"**.

NOVENA. **"EL ARRENDADOR"** se compromete a imprimir y colocar previa autorización el material respectivo, así como iniciar su difusión con el diseño proporcionado por **"EL ARRENDATARIO"** en cada una de las unidades señaladas en las cláusulas segunda y tercera del presente instrumento, y mantener en buen estado los mensajes que se exhiban en las unidades preestablecidas, así como corregir cualquier anomalía.

En caso de que **"EL ARRENDATARIO"** posterior a la autorización conducente requiera algún cambio de material, diseño o mensaje adicional, éste se cotizará y cobrará por separado el costo de impresión e instalación, en los autobuses urbanos que así se solicite.

En el caso de que se llegue a dar cualquier reclamo, aclaración o rectificación, **"EL ARRENDATARIO"** se deberá presentar por escrito o por medio del correo electrónico

Por su parte, **"EL ARRENDADOR"** contará con tres días para corregir, en su caso, la falla reclamada, reponiendo los días a la fecha posterior del término de exhibición. En caso de que hubiere algún accidente en uno de los autobuses que obligue a la suspensión, **"EL ARRENDADOR"** deberá sustituir de inmediato la unidad siniestrada por otra que portará la publicidad contratada, dando aviso a **"EL ARRENDATARIO"** y bonificando el equivalente al costo de los días que no se llegue a exhibir, a más tardar en los siguientes cinco días. Cualquier cambio de mensaje adicional que solicite **"EL ARRENDATARIO"**, de manera posterior al aprobado por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, será por cuenta propia la impresión y colocación del mismo que asciende a \$696.00 (seiscientos noventa y seis pesos 00/100M.N) netos.

DÉCIMA. El arrendador se obliga a que a más tardar en los tres días siguientes a la conclusión del plazo establecido para la difusión de la campaña institucional, retirará la publicidad de las unidades de transporte señaladas en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Ambas partes manifiestan que para el caso de las controversias que surjan con motivo de la ejecución del presente contrato y que no puedan ser resueltas por acuerdo entre las partes, se someten expresamente a los tribunales competentes de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando expresamente al fuero

que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente instrumento, manifiestan que no existe en ellas error, dolo, ni mala fe, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en este acto otorgan, por lo que lo firman de conformidad en Santiago de Querétaro, Querétaro, el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis.

"EL ARRENDATARIO"



LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

SECRETARIO EJECUTIVO

"EL ARRENDADOR"



LIC. MARCOS JORGE VENA MORGADO